

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas.

Carreteras.

Habiéndose padecido una equivocación en el presupuesto de contrata al anunciar la subasta de la sección de Carretera de Navarrete á Fuenmayor, cuyo anuncio aparece inserto en el *Boletín Oficial* núm. 273 correspondiente al día 4 del actual, se pone en conocimiento del público que dicho presupuesto de contrata por el cual ha de subastarse es de 90.235'75 pesetas en vez de las 92.235'87 que se consignaron en el citado *Boletín*.

Logroño 7 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Octubre de 1896.

En la ciudad de Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los

Diputados

Sres. Ruiz Díaz
" Ureta
" Negueruela
" Llorente

Secretario

Sr. Egulluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una instancia presentada por D. Aniceto Sartzolalla y Valle, Alcalde de barrio de Peroblasco, (Munilla) pidiendo se le admita la renuncia de

dicho cargo que no puede seguir desempeñando por padecer una dispepsia gastralógica.

Visto así mismo el informe del señor Alcalde de Munilla, en el cual se manifiesta que no ha habido lugar por su parte á la admisión de la renuncia presentada por el recurrente por que este solo se dirigió verbalmente á dicha autoridad:

Considerando que correspondiendo á los Alcaldes según el art. 36 de la ley Municipal, el nombramiento y separación de los Alcaldes de barrio, compete á aquellos la admisión de las renunciaciones de estos funcionarios:

Considerando que no aparece del expediente que la renuncia presentada ante el Alcalde de Munilla se haya interpuesto en forma legal, ni que sobre ella haya recaído acuerdo que pudiera ser objeto de recurso de alzada, se acordó significar al recurrente que se dirija en forma al Alcalde de Munilla, formulando la pretensión que informa su escrito.

Examinado un oficio que dirige el Alcalde de Munilla, exponiendo que no ha recibido contestación á varias comunicaciones que ha dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, se acordó dar traslado del referido oficio á dicha superior Autoridad para los efectos á que hubiere lugar.

En virtud de comunicación del señor Médico Director del Hospital provincial acompañando otra del Facultativo D. Ezequiel Lorza, á cuyo cargo ha corrido la curación del mozo Narciso Las Heras Fernández, del alistamiento de Poyales, para el reemplazo del año actual y que ingresó en aquel Establecimiento pendiente de curación, proponiendo que en vista de la lentitud con que ha de obtenerse su completa curación, sería conveniente continuara en tratamiento en el pueblo de su residencia, se acordó acceder á lo propuesto previniendo al Alcalde de Poyales comunique cuando se halle completamente curado á fin de que pueda señalarse día en que ha de tener lugar el reconocimiento.

Prevía declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de Manuel Subero y su esposa Calixta Alcalde, vecinos de Calahorra, en la que solicitan prohibir al expósito Santiago de los Santos, que desde la edad de tres meses tienen en su poder.

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado previo el otorgamiento de la correspondiente Escritura de prohibamiento.

Vista una instancia de Vicente Peragini Sarín, de naturalidad Italiana, mayor de edad, sin residencia fija por dedicarse al Comercio ambulante en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia y hacerse cargo de su hija natural Josefa Martínez Palacio, para que dándole el apellido que debe tener, éste tenga tranquilidad de conciencia y reciba en lo sucesivo las caricias y cuidados de que hasta la fecha se le ha privado.

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado previo el pago de los gastos causados al establecimiento por la mencionada niña en los siete años que estuvo á cargo de la casa de Expósitos.

Examinada una instancia de Juan Martínez y su esposa, vecinos de Calahorra, en la que solicitan sacar de la casa de Beneficencia un joven de doce á catorce años de edad con el fin de tenerlo en su compañía y enseñarle el oficio de hojalatero y calderero:

Vistos los informes del Alcalde y Director del establecimiento, en el que manifiesta este último que el acogido Valentín Palacio, (Exposito), se presta gustoso para ir en su compañía, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Valeriana Rico Ruiz, acogida en la casa de Beneficencia, en la que solicita se le conceda la salida definitiva de dicho establecimiento, para ir en compañía de una hermana:

Visto el informe del Sr. Director, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Apolinar Aliende, viudo, mayor de edad, de oficio pastor, vecino de Hervías en la que solicita el ingreso en la casa de Beneficencia, de sus dos hijas de quince y cinco meses de edad:

Resultando que lo que se pretende es la lactancia de los referidos niños:

Resultando que esta clase de socorros corresponde á la beneficencia municipal se acordó significar al exponente debe recurrir al Ayuntamiento del citado pueblo en demanda del expresado socorro, el cual le concederá la cantidad

que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en aquél no hubiese consignación.

En igual sentido se resolvió la instancia de Canuta Tovalina Infante, vecina de Cenicero, solicitando la admisión en el Asilo de una hija suya de dos meses de edad.

Previos los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Manuel Barco Arrieta, vecino de Alcanadre; á Eusebio Olarte, vecino de San Asensio; á Francisco Velasco Ezquerro, vecino de San Vicente; á Justa Hernández Sandoval y Antonio Arpón, vecinos de Logroño, á Policarpo Eguizabal y Polonia Moreno, vecinos de Arnedo; á Juana de Martín, vecina de Cuzcurrita, todos mayores de sesenta años y á los niños Elisa, Pedro é Higinio Arraga Blanco, de once, seis y tres años de edad respectivamente, vecinos de Canales, huérfanos de madre, hallándose el padre sufriendo condena.

Vista una instancia de Ubaldo Ortega Mangado, casado de 47 años de edad, natural y vecino de Pradejón, en la que solicita el ingreso en la casa de Beneficencia de su hija Claudia Ortega Rincón, de 20 años de edad, por hallarse impedida para dedicarse á sus ocupaciones habituales.

Vistas las certificaciones de pobreza de la Alcaldía y la facultativa expedida por el Médico titular de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresan también los padres y estos se hallan en condiciones para ello.

Vista una instancia de Ignacia Martín Qnemada, vecina de Enciso, casada, de 56 años, en la que solicita ingreso en la casa de Beneficencia en atención á hallarse impedida y no contar con recursos, pues aunque se halla casada, su esposo Donato Domínguez, de 66 años de edad, es pobre y no puede dedicarse al trabajo.

Visto el informe de la Alcaldía de dicha villa, se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa su citado esposo, y guardando turno á que haya cama vacante.

Vista una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial, en la que manifiesta que el asilado Víctor Usatorre Descarga, natural de Ezcaray, se halla afectado de imbecilidad de 2.º grado por lo que

de acuerdo con el Sr. Director de la Beneficencia, le dió ingreso en el Manicomio con fecha 29 de Septiembre último con carácter provisional, indicando la conveniencia de permanecer en dicho Manicomio, se acordó acceder á lo propuesto por el referido señor Médico Director.

Examinada una instancia de Basilia Royo González, viuda, de 51 años, vecina de la en Turruncún solicitando ingreso en el Manicomio provincial, para ser sometido á observación, de su hijo Andrés Pérez Royo, soltero, de 26 años, el cual se halla padeciendo de enagenación mental.

Vista una comunicación del Médico Director de dicho Establecimiento en la que manifiesta que dicho enfermo ingresó provisionalmente en el mismo, el día 10 de Septiembre último:

Resultando se hallan justificados los extremos de su demencia y pobreza:

Considerando se justifica ser natural de Turruncún el citado demente, se acordó su ingreso definitivo en el Manicomio provincial para ser sometido á observación.

Vista una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial, participando que el día 14 del actual ingresó en dicho Establecimiento como pensionista y con carácter provisional en virtud de orden del señor Vicepresidente de la Diputación la presunta alienada Clotilde Alonso Vizmanos, natural de Enciso, viuda, de 45 años de edad:

Resultando que reclamada al Alcalde de dicho pueblo en 17 de Septiembre último, la certificación facultativa de la demencia, éste manifiesta no serle posible remitirla en atención á que hace dos meses se ausentó dicha Clotilde de la referida localidad, no pudiendo por esta razón ser reconocida por los Médicos titulares que habían de certificar de su demencia:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 para que un demente sea admitido en el Manicomio provincial, es indispensable la presentación del certificado facultativo de demencia firmado por dos Médicos titulares con el V.º B.º del Subdelegado de Medicina del distrito é informado por el Alcalde, se acordó significar á la familia de dicha alienada remita el requisito expresado.

Remitida por el Alcalde de Tirgo la certificación de pobreza con el fin de completar el expediente relativo al demente Patricio del Río Fernández, y hallándose por lo tanto justificados todos los demás extremos de su demencia, se acordó su ingreso definitivamente en el Manicomio provincial para ser sometido á observación.

Vista una comunicación del Sr. Médico Director del Manicomio provincial, participando que ha dado de alta en dicho Establecimiento con el carácter de reingreso, á Sotera Palacios, que procedente del Asilo quedó en concepto de sirvienta en el Manicomio por haber observado que sufre ataques

de naturaleza epiléptica que le hacen ser agresiva, se acordó aprobar la resolución adoptada por el Sr. Médico Director.

Examinada una cuenta presentada por el Sr. Administrador del Hospital provincial, de la paja comprada para llenar los gergones de dicho Establecimiento importante la cantidad de 93'12 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla original á la Sección de Contabilidad para los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinada una instancia de D. Pedro Soriano Rico, Escribiente de oficinas militares en el Gobierno militar de esta ciudad, en súplica de que se le exima del pago de estancias causadas en el Hospital provincial por su hijo Honorio, de veintitres meses de edad el cual fué atropellado por un carro hiriénole en la pierna izquierda:

Resultando que el carro que motivó la desgracia acaecida al niño Honorio, era uno cargado de leña con destino á la casa de Beneficencia:

Considerando que por esta circunstancia y demás que concurren en el recurrente respecto á su numerosa familia y al poco sueldo que disfruta es acreedor á la gracia que solicita según así lo reconocen en sus informes favorables al Sr. Médico Director y Administrador del Hospital provincial, se acordó dispensar al recurrente del pago de las estancias que en el Hospital haya causado y cause su hijo Honorio.

Vistas las relaciones valoradas de las obras de machaqueo ejecutadas por el contratista D. Hilario Herreros, en la Carretera de tercer orden de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, durante los meses de Julio y Agosto últimos, importantes 124'37 pesetas y 659'79 respectivamente.

Vista la recepción de las obras practicadas por dicho contratistas las cuales han resultado conformes con las condiciones que sirvieron de base para la subasta, se acordó aprobar las referidas certificaciones y acta de recepción y pasar las primeras originales á la Sección de Contaduría á los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 7 del actual el pago de los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta 30 de Noviembre último; los interesados que á continuación se expresan pueden presentarse en esta Delegación á hacer efectivos los que á su favor están expedidos por servicios de carreteras.

Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.

Pesetas Cénis.

Don Tomás Fonseca, 9 de Noviembre de

1896.	185 07
" Antonio Bobío, 30 id. id.	2803 71
" Alfredo Ruiz de la Torre, id. id. id.	1702 29
" Martín Serrano, id. id. id.	1239 40
" Antonio Ausejo, id. id. id.	3158 45
" Baldomero Puerta, idem id. id.	1108 17

Logroño, á 11 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día treinta del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, de la finca sita en la villa de Nieva, embargada al vecino del mismo pueblo Juan Corral García, para hacer efectivas las responsabilidades civiles que se le impusieron en causa que con otros se le siguió sobre homicidio y que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Una casa en la calle de San Antón, señalada con el número tres, que consta de dos pisos y la planta baja: y linda por el frente, dicha calle; espalda, calle de la Escuela; derecha, casa de herederos de Santiago Herráinz, y por la izquierda, con la casa de Ayuntamiento; tasada en mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 1262 50

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

D. José López Mosquera, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que el treinta de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.ª La quinta parte de una casa en Santurde, y su calle de la Herrería, que toda linda derecha entrando y espalda, la huerta que á continuación se describe,

é izquierda Hospital, capitalizada en pesetas. 750 "

2.ª La quinta parte de una huerta, contigua á la casa anterior, toda de tres celemines: linda N. y O., dicha casa; E. la calle, y S., herederos de Melquias Briñas en. 37 50

Cuyas porciones de fincas pertenecen á Jorge Allona en proindiviso con sus hermanos y se venden para satisfacer las responsabilidades pecuniarias impuestas á aquél en causa sobre lesiones.

No existe título inscrito, que ha de suplir el comprador.

No se admite postura que no cubra las dos terceras partes del tipo expresado y el licitador consignará previamente el diez por ciento de el de las fincas que quiera rematar y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada y Diciembre dos de mil ochocientos noventa y seis.—José López Mosquera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Don Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta bajo el tipo de su tasación, deducido el veinticinco por ciento de la misma, de las fincas sitas en San Andrés de Lumbreras, embargadas al vecino de dicho punto Máximo Ceña y Ceña, para hacer efectivas las costas que se le impusieron en causa por hurto y que con su tasación son las siguientes:

Pesetas.

Una heredad en los Codillos, de once áreas y seis centiáreas: que linda por N., terreno del común; S., con otra de Manuel Martínez; E., un camino, y O., terreno lleco: tasada en veintiuna pesetas. 21

Otra en las Lomas, de diecinueve áreas y nueve centiáreas: linda por N., una colada; S., terreno lleco; E., Niceto García, y O., Fermín Rubio; tasada en treinta y nueve pesetas. 39

Otra en la Calleja, de once áreas y seis centiáreas: linda por N. y E., terreno lleco; sur, terreno del común, y O., otra de Eufemia Sáenz; tasada en veintisiete pesetas. 27

Otra en el Pósito, de trece áreas y veinte centiáreas: linda por N., Félix Romero, sur, Fermín Rubio. E., terreno del Retamal, y O., terreno del común; tasada en veintinueve pesetas. 29

Otra en los Llanos, de trece áreas y veinte centiáreas: linda por N., Atanasio Rubio; S., Victoriano Torre; E., Marcelino García, y O., Antonio

Rubio; tasada en treinta y dos pesetas. 32

Otra en el Paguillo, de once áreas dieciocho centiáreas, linda por N., otra de Fermín Rubio; S., un camino; E., terreno lleco, y O., otro camino; tasada en veintidos pesetas. 22

Un prado en el Paguillo, de tres áreas y veinticinco centiáreas: linda por N. y E., camino; S., otro de Fermín Rubio, y O., terreno lleco; tasado en diecinueve pesetas. 19

Otro en la Portilla, de dos áreas y dieciocho centiáreas: linda por N. y O., camino; S., un arroyo, y E., Lucio Oyuelos; tasado en dieciocho pesetas. 18

Otro en la Canal, debajo de la casa de Juan Sanz: linda por N., con otro de Fermín Rubio; S., un arroyo; E., dicha casa de Juan Sanz, y O., calle pública; tasado en dieciocho pesetas. 18

Una casa en la calle de Arriba, señalada con el número cinco; que consta de piso bajo, principal y desván, y mide seis metros de latitud por siete de longitud: y linda por la derecha entrando, calle Real; izquierda; otra calle, y por la espalda, calle de la Iglesia; tasada en ochocientas veinticinco pesetas. 825

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento de la tasación.

2.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación:

3.ª No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torreilla de Cameros á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que por D. Manuel Viribay, y vecino de esta capital, y como padre que fué del Procurador que fué del mismo Tribunal D. Juan Viribay Moral, que falleció en doce de Febrero del corriente año, se ha acudido solicitando la liberación de fianza que el último tenía prestada para el ejercicio del cargo y he acordado por providencia de ayer en conformidad en lo que dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley sobre organización del Poder judicial, hacer la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que dentro de seis meses á la fecha en que tenga lugar puedan hacerse las reclamaciones procedentes contra expresada fianza bajo apéribimiento de que transcurrido sin verificarlo se hará la declaración precedente.

Dado en Logroño á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Por providencia del Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictado en el día de hoy en el expediente que ante el mismo y por la actuación de que refrenda se sigue para la exacción de costas impuestas al procesado Francisco Ijalba Alvarez, en causa criminal sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días y tipo de su tasación, las dos fincas siguientes radicantes en jurisdicción de la villa de Fuenmayor y que han sido embargadas á dicho procesado para con su producto atender al pago de las responsabilidades que adeuda por virtud de expresada causa.

Pesetas.

1.ª Tres cuartas partes de casa, sita en la calle de Ollerías, distinguida con el número veinticuatro: lindante por N., Agustín Mendiguren; M., Ignacio Vélez; O., la calle, y P., Agustín Mendiguren; tasada en trescientas pesetas. 300

2.ª Una tercera parte de bodega, situada en el Santísimo Cristo: que linda por N., Matías Alvarez; M., camino; O., Victoriano García, y P., Cruz Pinedo; tasada en ochocientas pesetas. 800

Cuya subasta se celebrará en este Juzgado el día treinta y uno del actual mes á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la finca número dos, se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y no tiene contra sí carga alguna, pudiendo los licitadores que lo deseen examinar el título de propiedad de la misma que aparece testimoniado en el expediente; y en cuanto á la número primero se saca á la venta sin suplir previamente la falta de título de pertenencia; debiendo de ser de cuenta de los rematantes los gastos de escritura y titulación, siempre que del producto total del remate no hubiere sobrante á dicho objeto después de cubiertas las diversas responsabilidades que adeuda el ejecutado.

Logroño nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Agustín Iriarte, Juez municipal de esta ciudad de Calahorra,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentó que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Haciéndose presente que por el desempeño del cargo no se percibirán más derechos que los que en el arancel se determinan.

Calahorra veintiocho de Noviembre de mil ochocientos no-

venta y seis.—El Juez municipal, Agustín Iriarte.—Por su mandado, Arturo Bermejo.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa con la dotación anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo serán preferidos los licenciados del Ejército según Real orden de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891 los que podrán presentar sus solicitudes en el término de ocho días al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

San Torcuato 10 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Adelaido Peciña.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1896.

DIAS	NACIDOS VIVOS				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGÍTIM.		LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIM.			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	3	"	3	"	"	"	"	"	"	3
2	"	1	1	"	"	"	"	"	"	1
3	2	"	2	"	"	"	"	"	"	2
4	"	1	1	"	"	"	"	"	"	1
6	"	1	1	"	"	"	"	"	"	1
7	"	2	2	"	"	"	"	"	"	2
9	1	2	3	"	"	"	"	"	"	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	6	7	13	"	"	"	"	"	"	13

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	1	1	2	"	"	"	"	2
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	"	1	"	1	2	"	"	2	3
4	1	"	"	1	1	"	1	2	3
5	2	"	"	2	1	"	"	1	3
6	"	"	"	"	1	1	"	2	2
7	1	1	"	2	"	"	"	"	2
9	2	1	"	3	1	"	1	2	5
10	1	"	"	1	4	"	1	5	6
TOTAL..	7	4	1	12	11	1	3	15	27

Logroño 11 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

TERMINO MUNICIPAL DE LAGUNA DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 500 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Número.....	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												ANUALMENTE. Pesetas.	SEMESTRALMENTE. Pesetas.	TRIMESTRALMENTE. Pesetas.
1	1.ª			Benito Ibáñez, Valentín	Asunción, 7	Abacería	Asunción, 7	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
2	"			Rámos Sebera, María	Flor, 3	Id.	Flor, 3	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
3	"			Aceña Tierno, Marcelino	Plaza, 7	Taberna	Plaza, 7	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84	
4	"			Ruiz Sáenz, Dionisio	Agraz, 26	Mesonero	Agraz, 26	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15	
5	3.ª			Pedro Santiago,	Circo, 38	Molinero	SUMA LA TARIFA 1.ª Extramuros	92	14 72	104 72	6 40	113 12	28 29	
6	4.ª			Miguel San Hombria Sebastián	Bajera, 6	Farmacéutico	SUMA LA TARIFA 3.ª Bajera, 6	50	2 08	15 08	" 90	15 98	4 "	
7	"			García Ruiz, Dimas	Agraz, 5	Herrero	Agraz, 5	14	2 08	15 08	" 90	15 98	4 "	
8	"			Fornoza Narbona, Andrés	Id., 8	Albóitar	Id., 8	16	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37	
							SUMA LA TARIFA 4.ª	80	2 24	16 24	" 97	17 21	4 20	
									2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
									12 80	92 80	5 56	98 36	24 59	

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento noventa y siete pesetas ochenta y seis céntimos y de veintinueve pesetas sesenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Laguna de Cameros, á de de 1895.—El Alcalde, Romualdo Rubio.—El Secretario, Valentín S. de Jubera.

Publicación y resultado.—D. Valentín S. de Jubera, Secretario.

Cerífico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el día de al de , según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún genero.

Laguna de Cameros, á de de 1895.—Valentín S. de Jubera.—V.º B.º El Alcalde, Rubio. Conforme con su original.—El Administrador, Pino.